



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA <i>-Para la efectividad de la garantía real-</i>
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada	HASBLEIDY BOHÓRQUEZ BARRIOS (C.C. 1.024.499.528)
Radicado	050014003 025 2020 00639 00
Asunto	INADMITE

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO MENOR CUANTÍA *-Para la efectividad de la garantía real-*, planteada por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de HASBLEIDY BOHÓRQUEZ BARRIOS, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará poder otorgado a la abogada **LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ**, portador de la T.P. 131.279 del C. S. de la J., que provenga del poderdante y se ajuste a los lineamientos vigentes. Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P. Adviértase que, la demanda y el poder allegado posteriormente se remite desde el correo: imgaviria@cobranzasbeta.com.co, y no del registrado por la poderdante en el certificado de existencia de la entidad demandante.

Si pretende hacerse uso de la forma dispuesta en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos confirmando poder habrá de provenir directamente del poderdante¹.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4f31f7e31ff5b7124c61c9fa8e054823e80250cb06009066e852b31c567c8a**

Documento generado en 02/11/2021 03:41:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>